

Japón, Europa y España:

Novedades Jurídicas en Derecho y Empresa

Resumen de la sesión del 27 de febrero de 2019

Palabras iniciales: **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide; **Antonio Garrigues Walker**, Presidente de la Fundación Garrigues; **Josep Piqué**, Presidente de la Fundación Consejo España Japón y de **Masashi Mizukami**, Embajador del Japón en España.

Intervinieron en la sesión: **Ramón Vilarroig**, Presidente, Tribunal económico-administrativo de Castellón. Profesor de Derecho Financiero y Tributario, Universidad Jaime I; **Ana Gascón**, Funcionaria en Excedencia del Consejo de Europa, en el Departamento de Sociedad de la Información. Profesora de Derecho Internacional Público, Universidad de Zaragoza; **Ana M^a Goy Yamamoto**, Profesora, Centro de Estudios de Asia Oriental (UAM), especialista en técnicas de mercado y comportamiento del consumidor asiático; **Carmen Tirado**, Responsable del Grupo de investigación Japón. Directora del Departamento de Derecho Público y Profesora de Derecho Internacional Público, UNIZAR; **Cristina Bueno**, Directora del Departamento de Derecho de la empresa y Profesora de Derecho Financiero y Tributario, UNIZAR y **Francisco Barberán**, Abogado del REICAZ. Profesor de la asignatura Ordenamiento Jurídico Japonés del Diploma de especialización en estudios japoneses de UNIZAR. Especialista en Derecho japonés y traductor español-japonés.

El pasado 27 de febrero se desarrolló en la sede de FIDE **una mesa de debate dedicada a Japón y a sus relaciones con España en el contexto europeo.**

En virtud de las relaciones institucionales que la **Fundación Fide, el Grupo de Investigación Japón, de la Universidad de Zaragoza y la Fundación Garrigues**, mantienen, se ha organizado esta sesión, en el contexto del **150 aniversario del comienzo de relaciones diplomáticas entre España y Japón y poniendo la vista en la entrada en vigor de los Acuerdos de asociación económica y estratégica entre la Unión Europea y Japón.**

Presidieron la sesión **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de FIDE, **Antonio Garrigues**, Presidente de la Fundación Garrigues, **Josep Piqué**, Presidente del Consejo España-Japón y **Masashi Mizukami**, Embajador del Japón en España, quienes en sus palabras iniciales resaltaron el enorme interés de estudiar las relaciones de España y Europa con Japón desde el punto de vista jurídico y empresarial.

Josep Piqué, señaló que el eje geoestratégico mundial ahora se encuentra en el Pacífico y que debemos ser conscientes de que nos encontramos en los bordes del mapa y no podemos permitirnos no mirar al centro. **Antonio Garrigues**, habló de su estrecha relación personal con Japón, no sólo por las múltiples veces que ha visitado ese país, sino por el trabajo de difusión e investigación del derecho japonés que se lleva a cabo desde la cátedra Garrigues de Derecho global de la Universidad de Navarra, en el seno de la que se ha publicado el primer diccionario jurídico japonés-español, así como la traducción al español, comentada y anotada, del Código civil japonés, ambos proyectos en colaboración con el miembro del Grupo de investigación Japón, Francisco Barberán. El **embajador Mizukami**, señaló como característico de la idiosincrasia japonesa la búsqueda de la excelencia, poniendo dos ejemplos altamente ilustrativos en el terreno comercial respecto a la comercialización y distribución de dos productos: los automóviles y el chocolate.

Tras ello, dieron comienzo las exposiciones de los especialistas, con el objetivo de abrir un debate sobre cada tema:

Ramón Vilarroig, presidente del Tribunal económico-administrativo de Castellón y Profesor Titular de Derecho financiero y tributario en la Universidad Jaume I de Castellón, dio cuenta de la existencia de una interesante experiencia japonesa en el campo del crowdfunding en la financiación de los entes locales, denominado ***furusato nôzei***, que existe en Japón desde 2008 y que es un sistema que permite potenciar la economía local a través de un mecanismo de donativos a los Ayuntamientos.

El mecanismo del ***furusato nôzei***, o de **pago de impuestos en la ciudad natal**, no es propiamente un sistema de pagos de impuestos, como su nombre pudiera indicar, en el que deben pagarse más impuestos locales, antes al contrario, es un sistema en el que el ciudadano libremente puede hacer donativos al municipio que desee a cambio de recibir determinados bienes que se producen en dicho municipio y obtener una deducción fiscal en su impuesto sobre la renta. Quizá la traducción más adecuada, atendiendo a la realidad del modelo, que no a la literalidad del concepto, sería el de “donativos incentivados”.

Es un modelo voluntario al que se han acogido más de 450 mil japoneses y que ha reportado unos ingresos a los municipios japoneses de más de cuatrocientos billones de yenes.

El profesor Vilarroig indicó que quizás podría estudiarse aplicar esta experiencia japonesa en España o en otros países de nuestro entorno.

3

Ana Gascón, funcionario en excedencia del Consejo de Europa y profesora de Derecho internacional público de la Universidad de Zaragoza, explicó la importancia de unos **flujos de datos seguros entre Japón y los Estados miembros de la UE**. En primer lugar porque las empresas japonesas deben cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos Europeo, cuando ofrezcan bienes o servicios, a residentes en la Unión Europea a riesgo de incurrir en cuantiosas sanciones si no lo hacen. Pero, además, porque para poder alcanzar todo el potencial del acuerdo de asociación económica entre Japón y la Unión Europea, es importante que los datos personales puedan ser transferidos entre los mismos, sin embargo tanto Japón como la Unión Europea sólo permiten esas transferencias internacionales si se hacen a otro país con las necesarias salvaguardias legales. Para ello, existen diferentes mecanismos que las empresas pueden utilizar, pero lo que más facilita dicho flujo es una decisión de adecuación, reconociendo que en el país de destino la protección es esencialmente equivalente y liberalizando así los flujos de datos de manera general.

El 23 de enero, la Comisión Europea y Japón decidieron adoptar sendas decisiones de adecuación que entraron simultáneamente en vigor. Esto supone la retirada de importantes barreras para las empresas europeas y japonesas que pueden aprovechar nuevas oportunidades de negocio. Si bien es cierto, que al ser el Reglamento General de Protección de Datos, más exigente que la Ley de Protección de Información Personal japonesa, se han tenido que adoptar en Japón una serie de reglas complementarias, más estrictas, que los operadores japoneses tendrán que aplicar cuando procesen datos personales provenientes de la Unión Europea.

Ana M^a Goy, especialista en técnicas de mercado y comportamiento del consumidor asiático y profesora del Centro de Estudios de Asia oriental de la UAM, se centró en **tres retos que supone la entrada en funcionamiento del Acuerdo de Asociación económica entre la Unión Europea y Japón**. En primer lugar, la importancia que en dicho tratado se le concede a la pequeña y mediana empresa (PYMES). **Ante dos sociedades maduras, con poblaciones envejecidas y un sistema de bienestar social, uno de los grandes retos económicos a futuro es cómo mantenerlas**. La mayoría de las transacciones comerciales existentes entre la UE y Japón es realizada por las PYMES, por citar un ejemplo, en el caso español, un 92% de las empresas españolas exportadoras a Japón corresponde a PYMES. Es por ello que se alienta a través del comercio internacional el incremento de la productividad de estas empresas, accediendo a sistemas más transparentes de información y a la creación de alianzas estratégicas para hacerlas partícipes de un modelo de libre mercado global.

En relación con ello, el segundo reto es el correspondiente a las empresas japonesas en su adaptación a los **estándares de producción industrial internacionales**. Actualmente la normativa japonesa JIS, cuyos estándares son también recogidos por la Organización Mundial

del Comercio (OMC), varía del estándar global ISO en un 41% de los casos, creando barreras no comerciales de entrada a su mercado. Tras la firma del Acuerdo, Japón ha aceptado los estándares europeos y esto implicará una obligada adaptación de los sistemas de producción y servicios realizados por PYMEs japonesas, para poder competir globalmente y abrir su posible red tanto de proveedores como de clientes.

Y un último reto donde en este caso existen visiones divergentes entre la UE y Japón, es el futuro de los pagos digitales y el uso de las criptomonedas. Por un lado, hay que señalar el drástico cambio que está sucediendo en la sociedad japonesa de uso de pagos que no sean en efectivo, donde a día de hoy tenemos sólo un 20% dentro de esta categoría, frente a un 60% en China o un 89% en Corea del Sur. Es un cambio en el comportamiento del consumidor japonés, en su mayor confianza en otro tipo de pagos digitales y en **un cambio en su propio sistema financiero**. Por otro lado, **Japón es el país que alberga el mayor número de criptodivisas del mundo y desde el pasado año se ha puesto en marcha una ley sobre su regulación financiera para evitar los problemas de sustracciones digitales y otros temas de seguridad asociados a las transacciones en este tipo de activos financieros**. El desarrollo de estas normativas así como mercado de transacción será de interés **y servirá como modelo para posibles regulaciones del sector a nivel global**.

Carmen Tirado, investigadora principal del Grupo Japón y Profesora Titular de Derecho internacional público de la Universidad de Zaragoza, explicó **las repercusiones que la entrada en vigor del Acuerdo de cooperación económica UE-Japón va a tener en Europa y, especialmente en España**. Para ello, el contexto es el de unas relaciones antiguas, que se dan desde que existen las Comunidades Europeas, pues Japón comienza los contactos con esta Organización muy tempranamente, sin embargo, la especialista destacó que estas relaciones siempre se habían caracterizado por no ser fruto de una estrategia global y centrarse específicamente en cuestiones económicas y comerciales en las que se daban muchas fricciones, fundamentalmente por el carácter cerrado y reglamentado del mercado japonés. **Este Acuerdo de cooperación económica, por tanto, supone un gran paso, pues no es un Acuerdo de libre comercio, sino que va más allá, creándose junto con el Acuerdo de cooperación estratégica, que también entró en vigor el pasado 1 de febrero, una estrategia global de relación entre estos dos grandes actores que responden, así, a la deriva proteccionista de los Estados Unidos de Trump, con una filosofía de multilateralismo y la cooperación en numerosos ámbitos de actividad, no solo en el plano económico y comercial**.

Los **beneficios para las exportaciones españolas van a ser importantes**, no solo por la reducción o desaparición de las barreras arancelarias (de los 1000 millones de euros que vamos a ahorrar en aranceles en general en toda la UE, unos 100 millones de euros serán los que se ahorren las empresas españolas), sino también la protección de las indicaciones geográficas españolas (más de 40) que obtendrán la misma protección en el mercado japonés que la que tienen en Europa. Además, la armonización de las barreras no arancelarias ha supuesto un paso muy importante. Efectivamente, **numerosos requisitos técnicos y procedimientos de certificación necesarios para poder vender en Japón se igualarán a los europeos** (vehículos de motor, productos sanitarios, etiquetado de textiles, etc), de forma que lo que se dé por bueno en Europa, no necesitará pasar más controles adicionales para entrar en el mercado japonés.

Cristina Bueno, directora del Departamento de Derecho de la empresa y Profesora Titular de Derecho financiero y tributario en la Universidad de Zaragoza, presentó **el Convenio para eliminar la doble imposición entre el Reino de España y Japón, firmado entre el Primer Ministro japonés, Sr. Shinzo Abe y el Presidente del Gobierno de España el pasado mes de octubre de 2018**. Hasta la fecha permanece vigente el anterior CDI que data del año 1974.

Su exposición se centró en el análisis comparativo de las dos disposiciones. **Una de las primeras novedades a destacar es que trata de un Convenio en materia de impuestos sobre la renta que incorporará técnicas para la prevención de la evasión y elusión tributarias**. Por este motivo, el ámbito subjetivo del CDI se amplía a sujetos como las entidades en transparencia fiscal y se incluye el artículo 28 CDI “Entitlement to benefits” o derecho a beneficios, en relación con los supuestos de tributación exclusiva en el Estado de residencia del perceptor de dividendos (supuesto del art. 10.3), de intereses (supuesto del art. 11.1) y cánones (supuesto del artículo 12.1). Junto a esto, el CDI introduce ciertas cláusulas anti-elusión en relación con la tributación de determinadas rentas: por ejemplo, en las rentas inmobiliarias o en las ganancias patrimoniales o mayores precisiones en relación con las empresas vinculadas y la eliminación de la doble imposición.

Desde el punto de vista de su ámbito objetivo es destacable la depuración por el lado español de los impuestos sometidos a este CDI, eliminando los impuestos locales y actualizando los impuestos sobre la renta que se verán afectados. Por parte de Japón, no obstante, se mantienen los impuestos locales sobre la renta de las sociedades (lo que es intrínseco y coherente con el sistema tributario japonés de gravamen societario). Otra novedad importante consiste en el **cambio en el método de eliminación de la doble imposición, pasando del binomio “exención/imputación” al de “imputación/imputación”**. **Japón no distingue entre tipos de rentas, en tanto que España el método de imputación se aplicará con una regla particular para el caso de los dividendos**.

En el tratamiento concreto de ciertas rentas también se producen novedades de interés. En los dividendos, se baja el límite máximo de gravamen soportado por los perceptores de dividendos residentes en un Estado contratante repartidos por una empresa residente en el otro Estado contratante. Del 10% –aplicable a un beneficiario que sea sociedad y participe en la otra al menos un 25%– y del 15% –en el resto de situaciones– se pasará a un 5% en todo caso. Junto a esto, los dividendos obtenidos por determinados sujetos (fondo de pensiones reconocido o Sociedad que participa al menos un 10%) tributarán exclusivamente en el Estado contratante en donde residan los perceptores de dichos dividendos, estando exentos en el Estado contratante de la fuente, con alguna excepción. En los intereses, se exceptúa la regla general de gravamen en el Estado contratante de residencia del perceptor cuando se trata de intereses de préstamos en efectivo (*cash flow*) o en operaciones entre proveedor y cliente. Y en los cánones, desaparece el gravamen del Estado contratante donde se origina el canon que era de hasta el 10%. En otras rentas como los rendimientos del trabajo, en el caso de las *tokumei kumiai* o *silent partnership*, rentas de estudiantes y profesores visitantes, o del tráfico internacional y en la regla de cierre se producen cambios de menor entidad.

Finalmente, **se introducen las reglas del procedimiento amistoso de resolución de conflictos y el arbitraje; y las reglas de asistencia en la recaudación inexistentes, por la actualidad de su creación, en el vigente convenio.**

Cerró las exposiciones **Francisco Barberán**, abogado colegiado en Zaragoza con 25 años de experiencia, profesor de lengua japonesa y de ordenamiento jurídico japonés en la Universidad de Zaragoza, quien analizó **el acceso a las profesiones jurídicas en Japón y las posibilidades que se le presentan al jurista europeo que quiere trabajar en Japón como abogado extranjero.**

Comenzó señalando que en Japón **el número de abogados se ha duplicado en los últimos años** (pasando de 20.000 en 2004 a 40.000 en 2018) pero, aun así, es un **país con muy poca litigiosidad, si lo comparamos con Europa o con Estados Unidos.** En Japón hay un **examen común a las profesiones de abogado, fiscal y juez**, que fue reformado por Ley 138/2002 intentando flexibilizar el sistema de acceso, con la finalidad de aumentar el número de abogados y su grado de especialización. El nuevo sistema entró en vigor en 2006 y, hasta 2011, coexistió con el antiguo durante un periodo transitorio de 5 años. A partir de 2012, el antiguo quedó completamente derogado y solo cabe acceder a la abogacía mediante el nuevo.

Dicho examen, lo organiza el Ministerio de Justicia y tiene lugar una vez al año. Los aprobados entran luego en un periodo de prácticas de 10 meses (8 en materia judicial civil-penal y 2 en materias de libre elección), al que sigue luego otro periodo de 2 meses más en el Instituto de formación e investigación jurídica del TS en Saitama. Terminadas las prácticas, todavía hay que pasar otro examen en el TS, que es el auténtico examen de Estado. Tras superar éste, los candidatos adquieren ya la condición de juristas y pueden ser jueces, fiscales o abogados. A pesar del nuevo sistema más flexible, la tasa de aprobados sigue siendo de las más bajas del mundo, ya que superan las pruebas algo menos del 25 % de los aspirantes, lo que supone unos 1700 aprobados al año (entre jueces, fiscales y abogados) para un país de 128 millones de habitantes. En 2018 había colegiados en Japón 40.066 abogados, de los que 7.462 (el 18,6 %) eran mujeres. Hay prefecturas en las que el ratio es de 1 abogado por cada 12.000 habitantes.

Desde 2009 los extranjeros también pueden acceder al ejercicio de la abogacía japonesa (no a la judicatura ni a la fiscalía) **si superan estos exámenes**, pero, al margen de la barrera del idioma, las pruebas son muy difíciles y, por lo tanto, **hay muy pocos abogados extranjeros en Derecho japonés** (algunos chinos y coreanos de “nacionalidad formal”). **Lo que sí hay es gaiben, abogados extranjeros con licencia para poder ejercer en Japón, si bien de un modo limitado.** Regulados por Ley 66/1986, solo pueden asesorar en relación con su ley nacional, no estándoles permitido redactar documentos jurídicos o representar a clientes japoneses en asuntos de Derecho japonés (salvo que lo hagan en colaboración o asistidos por un abogado japonés). Tampoco pueden actuar en juicios y vistas, pero sí en arbitrajes de derecho privado. Generalmente se dedican a la mediación entre clientes extranjeros y japoneses o al asesoramiento de clientes japoneses sobre materias jurídicas de su país de origen. Actualmente (abril de 2018) hay 412, en su mayoría provenientes de EEUU, UK y China.

Sin embargo, no todos los abogados extranjeros en Japón tienen esta cualificación, pues muchos de ellos trabajan simplemente como simples empleados de grandes bufetes internacionales. **A la vista de lo expuesto, la mejor forma de abrir un despacho en Tokio a**

modo de delegación española de un despacho nacional es *gaiben* español asociado con abogado japonés o *gaiben* español que contrata a abogado japonés (sin perjuicio de que contrate también a otros abogados españoles que no tengan la condición de *gaiben*).

Tras las intervenciones, se dio paso al debate y coloquio en el que el Embajador Mizukami tuvo una intervención destacada **centrando sus reflexiones en la cuestión de los valores compartidos entre la UE y Japón: el Embajador expuso el hecho de que en ocasiones el mismo concepto no sea realmente equivalente en Europa y en Japón, las nociones de pena de muerte, o la familia, tienen connotaciones distintas en las dos zonas.**

Se señaló durante el debate, la importancia de que el intercambio entre Europa y Japón se estructure por medio de programas similares al ya existente Erasmus (Carmen Tirado señaló aquí la existencia del programa Vulcanus, que no es exactamente igual al Erasmus pero sí puede servir como vía de intercambio para jóvenes profesionales, y otras iniciativas como el *working holiday*, el programa Mirai y otros) e hizo referencia específica a la trascendencia práctica de la armonización de estándares en Europa y Japón, concretamente a la adopción de las normas ISO en Japón.

También se hizo referencia a las enormes posibilidades de la **Diplomacia Cultural o Diplomacia Pública: aquella ejecutada no a través de cauces tradicionales, sino a través de la cultura, el arte, la comunicación y la cooperación académica**, momento en que se destacó también el potencial del **Grupo Japón** para, desde la Diplomacia Cultural, crear puentes de cooperación entre Europa y Japón gracias a la combinación de sus dos ramas investigadoras: la artística y cultural, y la jurídica y empresarial.

Cristina Jiménez Savurido, Presidente de Fide, cerró la sesión reiterando la importancia de las relaciones de España y de Europa con Japón, enmarcadas en los nuevos Acuerdos globales entre la UE y Japón.



Imagen tomada al inicio de la sesión a algunos intervinientes: Carmen Tirado, Embajador Mizukami, Cristina Jiménez, Ramón Vilarroig, Francisco Barberán y Ana Gascón